

73

Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 21 ENE 2016

**C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**PRESENTE**

22/01/2016

**CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE** representante legal de **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Construcción y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de ósmosis inversa**", ubicado en la zona industrial de la Industria Salinera de Yucatán, en la localidad de las Coloradas, municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

0000155

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

HCL/JCS/GETL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

  
HJL/JCS/GJTL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**IX.** Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

**a.** Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

**b.** Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

**c.** Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

**d.** Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

**e.** Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

**f.** Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

**g.** Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

**h.** Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

**i.** Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

HCL/JCM/GFTL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

0000155

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETZ

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/ICS/GET/JL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Construcción y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de ósmosis inversa**", promovido por la empresa **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.** representada por el

HQ/JCS/GFTL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 22 de septiembre de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015HD073**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 24 de septiembre del año en curso, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio novedades" (Página 19).
3. Que el 5 de Octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/040/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 29 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado A Fracción XII, Q, R y S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/SETL

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto No. 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de marzo de 2014 y, con la modificación del 14 de octubre de 2015; y con lo establecido en el **Programa de Manejo de la Reserva de Biosfera Ría Lagartos**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 2 de Octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1189/002863, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 8 de octubre del año en curso al Presidente Municipal de Río Lagartos el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.
- IV. Que el 6 de octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1190/002855, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 6 de octubre del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 2 de octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1191/002857, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes

HCL/JCS/CEVL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 7 de octubre del año en curso.

- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/001804/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de noviembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.
- VII. Que el 13 de noviembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1361/003251, por medio del cual se le solicitó a la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la opinión técnica del proyecto en comento. Dicho oficio fue notificado el 18 de noviembre del año 2015.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1371/0003320 de fecha 19 de noviembre de 2015 y que fuera notificado el 23 de noviembre de 2015, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que mediante oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-547/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales, dictamino lo siguiente:

*PRIMERO: En cuanto a los criterios de zonificación y las políticas de manejo establecidas... el área donde se pretende realizar la planta desalinizadora se ubica en el área de amortiguamiento.*

*SEGUNDO:..."el agua recibir será bombeada del área marina adyacente al sitio del proyecto" "la única actividad que se prevé en esta etapa del proyecto serán las excavaciones requeridas para los cimientos y para la tubería desde la que se bombeará el agua marina" l. Origen de aguas recibidas: el agua a recibir será bombeada del área marina adyacente al sitio del proyecto.*

*TERCERO: En cuanto a las excavaciones requeridas para la tubería desde la que se bombeara el agua marina, el promovente no proporciona las características de dicha excavación e infraestructura, de igual manera omite la ubicación de la misma.*

*CUARTO: De acuerdo a las prohibiciones del Programa de Manejo del ANP, la Regla 47. De conformidad con lo señalado en el decreto federal de establecimiento de la RBRL, su zonificación y las presentes reglas administrativas, en la Reserva queda prohibido (entre otras): XII. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos...; XVI. Interrumpir o desviar flujos hídricos.*

*QUINTO: El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, deberá apegarse a lo previsto en la LGEEPA, en la LAN, en sus reglamentos específicos y en las normas oficiales mexicanas aplicables.*

*SEXTO: El promovente deberá proporcionar información correspondiente a la construcción, operación y ubicación de la tubería desde la cual se bombeara el agua marina que abastecerá la planta desalinizadora, lo que permite dar certeza a la vialidad del proyecto...*



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

X. Que el 15 de diciembre de 2015, la promovente ingreso información adicional, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en la fracción VIII.

### REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **RLA01-BAR\_ANP**. De acuerdo al Artículo 10, fracción VIII, en las UGAS con Política de Área Natural Protegida (ANP) "se reconoce la existencia de una política de manejo para estas áreas, por lo que no serán competencia de este programa de ordenamiento ecológico..." Por lo tanto, el proyecto no se encontrará regulado por este Ordenamiento, refiriéndose su regulación al Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos.

### VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS.

La promovente en la información adicional manifestó lo siguiente: *La regla 74 del Capítulo VIII, Apartado 4.4.3. Reglas Administrativas, Componente 4.4. Marco Legal, de la Sección 4. Componentes del Programa de Manejo, del citado Programa de Manejo, establece las prohibiciones en la totalidad del ANP...*

REGLA 74. EN LA TOTALIDAD DEL ÁREA QUE COMPRENDE LA RESERVA QUEDA PROHIBIDO:	VINCULACIÓN
I. La construcción de obras o infraestructura sin la autorización de la SEMARNAP.	Con el fin de obtener autorización en materia e impacto ambiental, se somete a

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Funcionamiento Montecristo, C.P. 97153. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>la SEMARNAT la Manifestación de impacto ambiental, con el fin de que la Secretaría evalué los impactos potenciales del proyecto y el proyecto pueda ser implementado.</i>
III. El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción en listadas en la NOM-ECOL-059/1994, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMA's.	<i>El proyecto cumple con esta regla puesto que no se aprovecharan especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010</i>
IV. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.	<i>El proyecto se llevará a cabo dentro de las instalaciones de la planta salinera de ISYSA, en un lugar previamente perturbado carente de especies silvestres, por lo que no se realizará lo establecido en esta regla.</i>
V. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.	<i>El proyecto no se llevará a cabo en sitios de anidación y/o reproducción de especies silvestres.</i>
VI. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.	<i>El proyecto cumple con esta regla puesto que no se contempla el aprovechamiento u observación de fauna.</i>
VII. La Introducción de especies alóctonas.	<i>El proyecto cumple con esta regla puesto que no contempla la introducción de especies.</i>
IX. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente.	<i>El proyecto cumple con esta regla puesto que no contempla la captura, extracción o perturbación de plantas, animales o material mineral en la zona.</i>
X. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.	<i>Las aguas residuales de los procesos de desalinización serán conducidas a una cisterna de almacenamiento temporal desde la cual se bombearán al sitio de lavado de máquinas y vehículos con el fin de rehusarse. En este sitio de lavado de maquinaria y vehículos existente en la planta salinera, se cuenta con una trampa de grasas y un biodigestor mediante el cual se realiza tratamiento a las aguas residuales del proceso de lavados. Tanto la trampa de grasas como el biodigestor, reciben mantenimientos periódicos por parte de empresas recolectores autorizadas para el manejo y disposición</i>

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/CECL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p>de aguas residuales. <i>En caso de que los volúmenes de agua de rechazo, generados por la planta desalinizadora sean mayores a los requeridos en el área de lavado de vehículos y maquinaria, esta podrán ser enviada a través de pipas a las charcas de evaporación y cristalización de la Planta Salinera. Área que se considera adecuada como sitio de disposición final, debido a que en estas charcas, las concentraciones de sal son mucho mayores a las esperadas en el agua de rechazo, lo que permite su compatibilidad sin generar impactos al sistema ambiental.</i></p>
XI. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del Programa de Manejo.	<p><i>El proyecto no modificará las condiciones naturales del acuífero, ni la cuenca hidrológica ni de cauces naturales de corrientes. Los volúmenes de extracción de agua marina son muy pequeños en relación a la cantidad de agua disponible ya que se extraerán del Golfo de México, no de algún cuerpo de agua confinado.</i></p>
XIII. Alterar los patrones naturales y ciclos de actividades de marea y escurrimientos de agua dulce.	<p><i>Debido a su naturaleza y dimensiones, el proyecto no alterará las mareas ni escurrimientos de agua dulce.</i></p>
XVI. El tráfico a pie o en vehículos, con excepción de los empleados e investigadores de las dependencias que participen en el cuidado de las especies de tortugas, en las áreas de anidación de las tortugas marinas durante el período de arribazón de abril a noviembre. Los recorridos con voluntarios y ecoturistas para apoyar trabajos y/u observar tortugas marinas deberá realizarse previa autorización de la SEMARNAP, por conducto de la UCANP.	<p><i>El proyecto se llevará a cabo dentro de las instalaciones de la planta salinera de ISYSA, por lo que no se desarrollará en las playas ni lugares de anidación de las tortugas marinas, por lo tanto se cumple esta regla.</i></p>

La vinculación que presenta el promevete no se contrapone con las fracciones establecidas en la Regla No. 74 del Programa de Manejo de la Reserva de Biosfera Ría Lagartos.

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

HCL/JCS/CÉTL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: *"En el sitio del proyecto no se encontraron especies de flora o fauna listadas en las categorías de riesgo de esta NOM"*, sin embargo en el documento igualmente se señala que en el mapa de uso del suelo y tipo de vegetación del INEGI (2013), el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación. Esto concuerda con lo observado *in situ*, lo anterior se debe a que como ya se ha mencionado con anterioridad, en el sitio del proyecto opera una planta salinera, por lo que la flora y la fauna está prácticamente ausente. **Se da por cumplida esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, que las obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción X, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, fracción XI, Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la

HCA/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados, A fracción XII, Q, R y S del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las plantas desaladoras, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, y las obras en áreas naturales protegidas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCM/JCS/GETE



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de osmosis inversa que tiene la capacidad de producir 75 m<sup>3</sup>/día y una recuperación de agua del 40%, se prevé llevar a cabo la instalación de la Planta y de la infraestructura requerida, dentro de las Instalaciones de la Planta de la Industria Salinera de Yucatán S.A. de C.V., localizada en las afueras de la localidad de Las Coloradas, municipio de Río Lagartos, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

En la información adicional la promovente proporcionó las siguientes coordenadas geográficas del proyecto					
Planta Desalinizadora			Tubería		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	395960.806	2389573.01	1	395,835.815	2,389,847.1635
2	395976.032	2389575.69	2	395,876.366	2,389,851.1374
3	395979.583	2389555.58	3	395,882.139	2,389,792.3950
4	395975.028	2389554.77	4	395,891.489	2,389,739.4063
5	395975.869	2389550.08	5	395,894.716	2,389,705.9957
6	395961.301	2389547.47	6	395,900.886	2,389,668.0573
7	395962.079	2389543.03	7	395,908.217	2,389,638.2127
8	395959.889	2389542.63	8	395,916.484	2,389,600.4330
9	395956.899	2389559.04	9	395,957.459	2,389,602.2752
10	395963.078	2389560.09	10	395,972.931	2,389,603.1097
BOMBA			11	395,978.203	2,389,563.7229
1	395,800.805	2,390,153.70	12	395,835.815	2,389,847.1635

El predio donde se localiza la Planta Industrial de ISYSA (Industria Salinera de Yucatán), se encuentra altamente impactado debido a las actividades diarias que se realizan dentro de las instalaciones de la planta, por lo que el predio se encuentra libre de vegetación, con suelos conformados para un correcto y seguro tráfico vehicular, cabe mencionar que para la construcción de la Planta Desalinizadora. Es importante señalar que no se afectará ningún tipo de vegetación debido a la naturaleza de uso actual del sitio. Ya que es adecuado para comenzar con la construcción de la infraestructura requerida para el resguardo de la planta desalinizadora...

De acuerdo a la información adicional la promovente señalo lo siguiente: *El sistema de Abastecimiento de agua cruda para la alimentación de la planta desalinizadora, consistirá en una bomba de extracción de 10 Hp diseñada para agua salada (460 volts. Descarga de 2" y un caudal de 130 GPM @ 50 psi. Marca Grundfos) y tubería de PVC de 3". La bomba de extracción, será colocada sobre el muelle existente el predio del proyecto, el cual forma parte de las instalaciones de la planta salinera y cuenta con autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT. La instalación de la bomba de extracción se realizará a una distancia aproximada de 350 m contados a partir del inicio de dicho muelle. En cuanto a la tubería con la cual se enviara el agua cruda desde el*



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
 No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

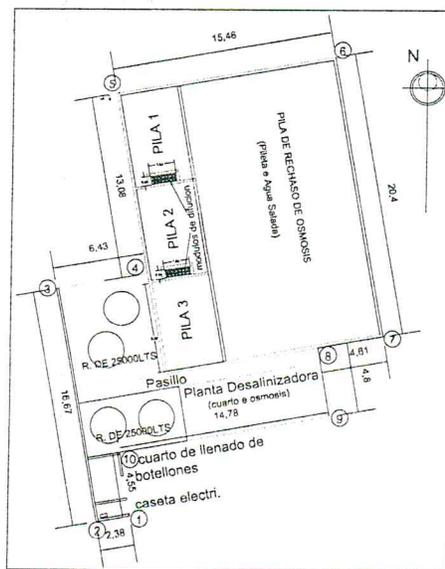
*lugar de extracción, hasta la pileta (construcción existente en el sitio del proyecto)..., será colocada de manera contigua al muelle descrito anteriormente y posteriormente a la tubería existente en el predio del proyecto con la cual se suministra el agua potable por medio de la red municipal. Por lo que al colocar dicha tubería sobre la infraestructura existente en el predio del proyecto, no se requerirá de zanjas u obras adicionales...*

El agua bombeada del área marina adyacente al sitio del proyecto, será enviada a una de las piletas establecidas actualmente en el sitio donde se prevé la implementación del proyecto. El agua resultante de la planta de osmosis, será enviada a dos contenedores de 20 mil litros cada uno.

Distribución general de áreas de acuerdo a la información presentada por la promotora en la información adicional:

Concepto	Superficie m <sup>2</sup>
Planta desalinizadora	38.00
Pileta de agua salada	315.38
Área de tinacos de 20,000 lt	26.60
Caseta de agua purificada y caseta de controles eléctricos	10.15
Caseta de bombas	4.17
Pasillo	17.00
TOTAL	411.30

Croquis de distribución de las instalaciones de la Planta Desalinizadora, de acuerdo a la información adicional:



HCL/CS/CETL



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**A continuación se describe las etapas de operación y mantenimiento de la planta desalinizadora, según lo expuesto por la promovente en la MIA-P:**

*La operación de la planta desalinizadora será de 4 días a la semana de 7 hrs a 17 hrs. Y será necesario contar con 2 personas que lleven a cabo la supervisión, operación y mantenimiento de la misma. A continuación se detallan los procesos del proyecto:*

**Sistema de bombeo, aprovechamiento en el muelle**

*El sistema de alimentación de agua cruda (agua de mar) al equipo de osmosis inversa consta de 1 bomba sumergible de 5 Hp diseñada para agua salada. 460 volts. Descarga de 2" y un caudal de 130 GPM @ 50 psi. Marca Grundfos.*

**Clarificador de agua de mar**

*Cuenta con dos cisternas de clarificación y dos módulos de alta sedimentación tipo "lamela" 2 X 3 X 6 ft. Y al final está la cisterna de agua clarificada donde está el equipo de bombeo.*

**Bombeo después de Clarificador**

*El sistema de alimentación de agua cruda al equipo de osmosis inversa consta de 1 bomba sumergible de 3 Hp diseñada para agua salada. 230 volts. Descarga de 2" y un caudal de 40 GPM @ 70 psi. Marca Grundfos*

**Sistema de filtración de zeolita:** *El sistema de filtración cuenta con un tanque 30 x72 para eliminar partículas mayores de 15 micras para alargar la vida útil de las membranas y para un flujo de 37 GPM. Cuenta con tanque de fibra de virio tejida. Sistema Multimedia compuesto de tanque mineral en fibra de vidrio de 30" x 72" con capacidad de 15 ft<sup>3</sup> de media filtrante. Sistema con secuencia manual retrolavado con agua limpia. Retrolavado en base a tiempo de forma secuencial, con interrupción de servicio durante el retrolavado. Arreglo triple con válvulas en PVC y control. Conexión entrada / salida de 2". Media filtrante compuesta de: ZEOLITA, grava y arena, todas con certificado NSF para uso en agua potable.*

**Sistema de inyección de químicos:** *La bomba dosificadora inyecta una solución preparada con el anti-incrustante mientras opera el sistema de osmosis inversa. Este sistema consiste en:*

- a. Tanque de polietileno
- b. Bomba de diafragma; resistente a la corrosión
- c. Tubería de polipropileno
- d. Válvula anti-sifón
- e. Válvula check y boquillas de inyección de polipropileno
- f. Interruptor de nivel de seguridad para paro de equipo en el evento de que no tenga solución el tanque de químicos.

*El tanque de almacenamiento tiene un indicador de nivel del aditivo químico que indica el llenado lo antes posible con el anti-incrustante. Este anti-incrustante es diluido en proporción a 1 lt por cada 10 lt de agua y se aplica a las membranas de ósmosis cada 15 días.*



**0000155**

OFICIO: 726.4/UGA-0044/

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA DESALADOR DE AGUA:** El sistema de osmosis inversa está montado sobre estructura de acero inoxidable...

La capacidad del equipo trabajando 24 hrs es de:

75 m<sup>3</sup>/día

75,000 lts./día

A continuación se presenta los siguientes componentes de la planta desaladora:

**Filtro pulidor (prefiltración de 5 micras):** Como pretratamiento mínimo requerido se incluye un recipiente de filtración con cartuchos plisados de 20 y 5 micras. El filtro de sedimentos BIG BLUE DE POLIETILENO. El primer tren de filtración cuenta con una batería de 6 portacartucho de 4.5 X 20". Nivel de filtración de 10 micras. El segundo tren de filtración cuenta con filtro 2 portacartucho 4.5 X 20". Nivel de filtración de 5 micras. El tercer tren de filtración cuenta con filtro 2 portacartucho 4.5 X 20". Nivel de filtración de 5 micras.

**Bomba de alta presión:** Bomba de alta presión multietapas construida en acero inoxidable DUPLEX para tolerar la corrosión. Marca DANFOSS de 20 HP. 230/460 volts 60 Hz. succión y descarga de 1" x 1" para manejar un flujo de 35 galones a una presión de 850 psig. El sistema está diseñado y equipado para operación eficiente, con arranques suaves y controlados.

**Motor:** El motor que será acoplado a la bomba de alta presión es cerrado con ventilación, trifásico 230/ 460 volts y para una frecuencia de 60Hz. El motor es de alta eficiencia Marca Baldor o equivalente Los arrancadores magnéticos son del tipo "alto voltaje a través de la línea".

Los requerimientos de energía para este equipo son:

Sistema trifásico: Voltaje 220 Amperaje 48.

Sistema monofásico: 115 Volts. 15 Amps.

**Cabezales y tubería:** Todas las tuberías de baja presión son de PVC cédula 80 o tubería termoplástica especializada. Esto asegura un sistema libre de corrosión y degradación química, así como durabilidad a posibles daños físicos. La tubería de alta presión es de acero inoxidable 316SS o tubería termoplástica para alta presión. El diseño de las instalaciones de las válvulas y tuberías ha sido hecho de tal forma que sea fácil la operación del equipo así como la reducción de pérdidas por fricción. Todas las soldaduras han sido limpiadas químicamente para evitar el desarrollo de la corrosión.

**Válvulas:** Todas las válvulas de baja presión son de PVC de bola, mariposa o check. Todas las válvulas que operan por arriba de 125 psi son 316SS. En los sistemas donde el pozo es designado exclusivamente para el equipo, esta válvula es remplazada con un circuito de arranque de la bomba. El equipo viene provisto de conexiones y las válvulas para poder adaptar el equipo limpiador de membranas. Una válvula automática es suministrada para el enjuague del hacemos una descripción detallada.

HCL/CS/GE/L



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Membranas de osmosis inversa:** Las membranas apropiadas para esta aplicación son las membranas (5 piezas) de poliamida TFC en espiral de 8" de diámetro por 40" de longitud. Los elementos se colocaron en portamembranas (1 piezas) de fibra de vidrio de alta presión de 1,000 PSI máximo.

**Panel hidráulico:**

- Manómetros: Los manómetros de glicerina son instalados en el panel de control para monitorear las siguientes operaciones.
- Presión pre-filtración: Caída de presión del prefiltro de 5 micras. (1) Rango 0 a 100 psig.
- Sistema de alta presión:

**Presión de alimentación a las membranas de osmosis inversa.**

**Presión de rechazo final.**

**Flujómetros e instrumentos:** Los flujómetros indican las condiciones de operación a las que el equipo deberá trabajar satisfactoriamente y evitar daños severos a las membranas. Con esta información se pueden decidir los mantenimientos preventivos de limpieza.

Gastos del rechazo.

Gasto del producto.

El equipo contará con monitor y controlador de conductividad para medir sólidos disueltos totales y poder determinar cuando existe una falla en el desempeño de las membranas.

Conductividad de agua producto de osmosis inversa.

**Centro de control del sistema. Tablero de fuerza:** El gabinete de control maneja las siguientes operaciones. El gabinete es NEMA 12 de PLASTICO.

Interfase automática con los controles de nivel y presión.

- Pretratamiento y postratamiento.
- Controles del equipo de osmosis inversa
- Interfase automática con la bomba suministrada de pozo para sistemas con un pozo asignado.

**Automatización:** Las siguientes características de automatización en el equipo son las siguientes:

Todas las operaciones del equipo son ejecutada y controlados por un "Controlador Lógico Programable" (PLC) que manda las señales a los contactores de los dispositivos instalados en el equipo.

- Contactador de paro automático, temporizador, etc., para la automatización del equipo.
- El arranque y paro del equipo puede ser manual o automático.

**Postratamiento:** Sistema de desinfección de hipoclorito de sodio conectado en línea y sistema de corrección de ph y balance de agua.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

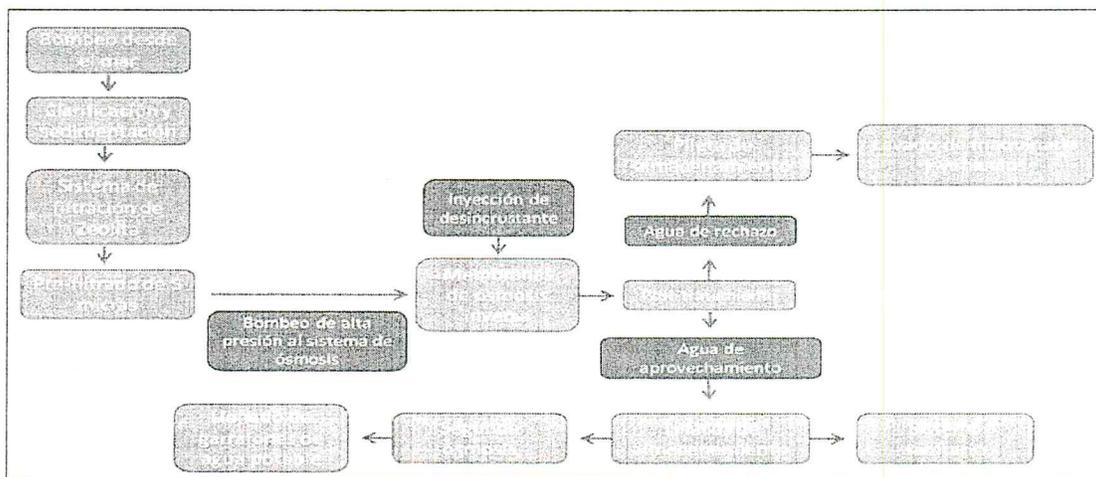
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Control de residuos líquidos y sólidos:** Los residuos sólidos que se generarán serán piezas y filtros durante las actividades de mantenimiento, los cuales serán depositados en los depósitos temporales de residuos que utiliza la planta salinera y se desecharán de manera periódica para el caso de residuos peligrosos será por medio de una empresa especializada y debidamente autorizada. El agua de rechazo será conducida a una pileta de almacenamiento para ser utilizada para limpieza de maquinaria y equipo de la planta salinera, asimismo y en caso que los volúmenes de agua de rechazo sean mayores a los requeridos en el área antes mencionada, esta podrán ser enviadas a través de pipas a las charcas de evaporación y cristalización de la planta salinera. Área considerada adecuada ya que las concentraciones de sal son mucho mayores a las esperadas en las aguas de rechazo, lo que permite su compatibilidad sin generar impactos importantes al sistema ambiental.

Diagrama de flujo del proceso de desalinización.



**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 semanas** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **20 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los

HCL/JCS/GEVL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristal, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-0044/

**0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

##### I.- GENERALES:

Calle 15 Sur, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Construcción y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de ósmosis inversa**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
  - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
  - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
  - Depositar material de construcción o arena sobre la vegetación circundante a las instalaciones de la industria salinera.
  - Utilizar áreas para el proyecto fuera de las establecidas en este resolutivo (referencias geográficas).
  - El vertido de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación.
  - Que las aguas de rechazo de la planta desalinizadora sean descargadas en cuerpos de aguas nacionales.
  - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
  - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
  - Realizar mantenimiento de la bomba extractora de agua marina *in situ*
  - Alterar la topografía de la zona de la playa ubicada en el área de influencia del muelle existente (transportadora de sal).
  - **Introducir especies exóticas en el predio.**
  - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá:

3. En cuanto a la afectación que pudiera tener el proyecto a la fauna presente a la toma de agua, la promovente deberá remover los organismos bentónicos presentes en el momento del montado del ducto para la extracción, e implementar un sistema que evite que los organismo aledaños a la toma de agua sean succionados por el ducto durante la operación del proyecto.

HCL/JCS/GTL

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P e información adicional presentados.
- Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA.P.
- Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

### III.- ABANDONO DEL SITIO

- Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, relativa al proyecto "**Construcción y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de ósmosis inversa**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**

No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** La **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Río Lagartos, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/HCS/GETV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0044/ **0000155**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0076/09/15  
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015HD073  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo el **C. JOSÉ RAFAEL PALOMEQUE ROCHE** representante legal de **INDUSTRIA SALINERA DE YUCATÁN S.A. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Construcción y mantenimiento de una planta desalinizadora por medio de ósmosis inversa"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A TENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERA**

**MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE  
YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**DELEGADO**  
21 ENE 2016  
DELEGACION FEDERAL EN EL  
ESTADO DE YUCATAN

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.  
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.  
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.  
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.  
C.C.P.-C. JUAN MARTÍN CONTRERAS CELIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN.  
C.C.E.P.-C. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- DIRECTOR REGIONAL DE LA CONANP.- CANCUN QUITANA, ROO.  
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.  
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CÁRDENAS SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.  
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.  
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Num. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCM/JCS/CETL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

